

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1874.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de anatomía descriptiva y general (primer curso), dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.

—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta

Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.

—El Director general, Gaspar Rodríguez.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1874.)

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español común y foral, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo

177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.

—El Director general, Gaspar Rodríguez.

## Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración cuyo por menor de gastos, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
<i>Reparacion de la calle del Cármen al puente San Millan.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres...	57				57	
<i>Reparacion del antepecho de la bajada del Postigo.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres...	16	50				
A D. Julian Molina por cal y ladrillos..	"		14	71	33	33
A D. Pedro Leon Ortega por lias de esparto.....	"		2	12		
<i>Conduccion de aguas potables á las Casas Consistoriales.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres...	43					
A D. Julian Molina por cal y ladrillos.	"		3	61		
A D. Antonio Salcedo por un caño de bronce .....	"		12	50	74	73
A D. Mariano Gil por cal hidráulica...	"		11	25		
A D. Mariano Bartolomé por un cuarto arroba aceite linaza.....	"		4	37		
<i>Reparacion de la calle de Arcos.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres...	292					
A D. Clemente Martin por 6 fanegas de cal .....	"		8	22		
A D. Pedro Leon Ortega por dos madejas de cuerda.....	"		1	50	320	47
A D. Facundo Salcedo por dos zapapicos	"		10			
A D. Mariano Gil por siete metros de cobijas.....	"		8	75		
<i>Desatranco de la cañeria de aguas del Salon.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres...	12				16	50
A D. Ramon Sanz por los caños de plomo suministrados.....	"		4	50		
<i>Reparacion de la calle del Juego de pelota.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres...	57				57	
<i>Limpieza de calles.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres...	39				39	
<i>Plantacion y conservacion del arbolado.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres...	94	25			94	25
<i>Total.....</i>					692	28

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 23 de Marzo de 1874.—Francisco Catáneo.

### Alcaldía de Chatun.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con exactitud la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de

esta corporacion en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas falte á la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamacion de agravio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Chatun 12 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Santos Sancho.

### Alcaldía de Pedraza.

Para que la Junta pericial de esta villa y sus arrabales pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptará por la Comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Pedraza 20 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Francisco Ramos.

### Alcaldía de Balisa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con la debida exactitud el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los hacendados, vecinos, forasteros y colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia las relaciones juradas y por duplicado del movimiento que hayan tenido en sus riquezas con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no verificarlo, la junta procederá con arreglo á los datos existentes en la Secretaría, y no se admitirán reclamaciones.

Balisa 17 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Miguel Martin.

### Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptará por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Torrecilla del Pinar 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro Lopez.

### Alcaldía de La Matilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto verificar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1874 á 1875, se hace presente que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas y por duplicado de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza, bien en alta ó baja de las mismas dentro del término jurisdiccional, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo dentro de dicho término no se oirán las que se presenten, y la Junta resolverá con sus atribuciones y bajo de la ley lo que corresponda.

La Matilla 18 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Martin Benito.

### Alcaldía de Fuentesauco.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, de este distrito, en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comision evaluadora los millares, que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Fuentesauco 21 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Santiago Villar.

### Alcaldía de Coca.

A fin de que la Junta pericial de este distrito y en término jurisdiccional pueda practicar con el acierto debido la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza pública del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1874 á 1875, y demás repartos que emanen del mismo; es indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tengan bienes en esta jurisdiccion municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones juradas por duplicado que espresa el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo, se evaluarán de oficio sus utilidades, sin admitirse reclamacion alguna despues, á la designacion de pesetas señaladas á cada contribuyente porque á su tiempo no presentaron las espresadas relaciones.

Coca 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Benito Martin.